



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

01290-2020-PLE-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea el sistema nacional de registros de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 30 de enero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Paliza Nouel, por las provincias El Seibo y Puerto Plata.

Objetivo de esta iniciativa:

Regular el Sistema Nacional de Registro de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas del nacimiento del menor, de los miembros castrense del Ministerio de defensa y la Policía Nacional y por una investigación criminal humana y científica.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Salud Pública es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Código Penal.
- ✓ Código Procesal Penal.

- ✓ Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, sobre la Ley General de Salud.
- ✓ Ley No. 76-02, de fecha 2 de julio de 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Ley 78-03 del 15 de abril de 2003, que crea el Estatuto de Ministerio Público en la República Dominicana.
- ✓ Decreto No. 26-99, en fecha veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve que crea El Instituto Nacional de Patología Forense.
- ✓ Ley No. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana.
- ✓ Ley 172-13, del 15 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.
- ✓ Resolución No. 16956, de fecha 20 de diciembre del año 2004, por la Procuraduría General de la república.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Cuarenta y cuatro artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias.
- ✓ Una disposición final.

Observaciones:

Este proyecto de ley tiene como objetivo fundamental, el de facilitar el esclarecimiento de las investigaciones y encontrar de manera más certera a los verdaderos culpables de los hechos delictivos, aprovechando al máximo las herramientas que ofrece la tecnología de vanguardia.

Actualmente la prueba de ADN se utiliza mayormente para resolver los casos de paternidad. Sin embargo, la tecnología del ADN no sólo debería utilizarse en esos casos. Debido a su eficacia y efectividad para las investigaciones penales, se hace necesaria la creación de un Registro Nacional de ADN, que permitirá tener prueba contundente para culpar o exculpar a las personas sospechosas de graves crímenes como violaciones, asesinatos, homicidios e inclusive robos.

Según los especialistas, el ADN (ácido desoxirribonucleico) es una molécula que se encuentra en todos los organismos vivos y es capaz de albergar la totalidad de la información genética.

Las muestras con las que se obtienen mejores resultados en la identificación del ADN son la sangre, el semen, los pelos con bulbo, los huesos largos, los dientes y el hueso del esternón. Inclusive, esa tradición de los delincuentes de orinar o defecar en los lugares donde cometieron el crimen, como cábala según ellos, ahora es una herramienta para encontrar a los culpables.

La existencia de un registro de ADN facilitará una identificación más certera y precisa de los presuntos responsables de graves delitos como violaciones, homicidios, abusos sexuales, entre otros, así como garantizará a las víctimas una verdadera justicia y tranquilidad, se combate la impunidad, es decir, se mejora la administración de justicia y se brinda mayor seguridad a la ciudadanía.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	